



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO

LA FAMILIA HOMOPARENTAL EN FUNCIÓN DE LA SENTENCIA Nro. 184-2018-SEP-CC Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS DERECHOS DE LOS MENORES

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA

NANCY BRIGITT MONTERO CHAUCA

TUTOR

DR. ROBERT FALCONÍ

RIOBAMBA- ECUADOR

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

LA FAMILIA HOMOPARENTAL EN FUNCIÓN DE LA SENTENCIA Nro. 184-2018-SEP-CC Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS DERECHOS DE LOS MENORES

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	<u>10</u>	
Dr. Robert Falconi Herrera	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	<u>09</u>	
Dr. Rafael Yepes Zambrano	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	<u>10</u>	
Dr. Orlando Granizo Castillo	Calificación	Firma
NOTA FINAL:	<u>9.66</u>	

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. ROBERT FALCONÍ

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado LA FAMILIA HOMOPARENTAL EN FUNCIÓN DE LA SENTENCIA Nro. 184-2018-SEP-CC Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS DERECHOS DE LOS MENORES, realizado por Nancy Brigitt Montero Chauca, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 14 de Octubre de 2019



DR. ROBERT FALCONÍ HERRERA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nancy Brigitt Montero Chauca, autora de la presente investigación, con cédula de ciudadanía No 0603800194 libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: LA FAMILIA HOMOPARENTAL EN FUNCIÓN DE LA SENTENCIA Nro. 184-2018-SEP-CC Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS DERECHOS DE LOS MENORES; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Nancy Brigitt Montero Chauca

C.C. 0603800194

AUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por formarme en mi profesión, a todos sus docentes y de manera especial al Dr. Robert Falconí por su orientación en este trabajo de investigación.

Nancy Brigitt Montero Chauca

AUTORA

DEDICATORIA

El presente Proyecto de Investigación se lo dedico a mi familia por su incondicional apoyo en todo momento de alegría y de tristeza durante toda mi travesía como estudiante.

Nancy Brigitt Montero Chauca

AUTORA

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE TUTORÍA	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
3. OBJETIVOS.....	4
3.1 General.....	4
3.2 Específicos	4
4. ESTADO DEL ARTE	4
5. MARCO TEÓRICO	6
5.1 Las familias.....	6
5.1.1 La familia según la Constitución de la República del Ecuador.....	8
5.1.1.1 Los diversos tipos de familia.....	8
5.1.2 La familia por matrimonio.....	9
5.1.3 Las familias homoparentales.	11
5.1.3.1 Características de las familias homoparentales.....	12
5.2 Análisis de la sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC.....	13
5.2.1 Información relevante del proceso constitucional	13
5.2.2 Acción ordinaria de protección.....	14
5.2.3 Interposición de la acción extraordinaria de protección	16

5.2.4 El reconocimiento de las familias homoparentales a partir de la sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC.....	17
5.3 Consecuencias jurídicas de los derechos de los menores	19
5.3.1 Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a partir de la sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC	19
5.3.2 Ataques homofóbicos.	20
5.3.3 Alteraciones de la personalidad.....	20
5.3.4 Derecho a la identidad	22
6. METODOLOGÍA	23
6.1 Métodos	23
6.1.2 Tipo de investigación	24
6.1.3 Diseño de investigación	25
6.1.4 Población y muestra	25
6.1.5 Técnicas de investigación.....	26
6.2 Técnicas de procesamiento e interpretación de datos.....	26
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
8. CONCLUSIONES	39
9. RECOMENDACIONES.....	40
10. BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS.....	43

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Población.....	25
Cuadro 2.	Sentencia de la Corte Constitucional.....	27
Cuadro 3.	La sentencia reconoce la doble maternidad.....	28
Cuadro 4.	Inscripción de hijo por dos hombres como padres.....	29
Cuadro 5.	Regulación doble maternidad o paternidad.....	30
Cuadro 6.	Posibilidad de relación con el padre biológico.....	31
Cuadro 7.	Vulneración al derecho de identidad.....	32
Cuadro 8.	Incidencia de la privación de libertad.....	33
Cuadro 9.	Sentencia reconoce familias homoparentales.....	34
Cuadro 10.	Necesidad de desarrollar mejor los derechos.....	35
Cuadro 11.	Inscripción en Registro Civil con apellido de madres....	36

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Sentencia de la Corte Constitucional.....	27
Gráfico 2.	La sentencia reconoce la doble maternidad.....	28
Gráfico 3.	Inscripción de hijo por dos hombres como padres.....	29
Gráfico 4.	Regulación doble maternidad o paternidad.....	30
Gráfico 5.	Posibilidad de relación con el padre biológico.....	31
Gráfico 6.	Vulneración al derecho de identidad.....	32
Gráfico 7.	Incidencia de la privación de libertad.....	33
Gráfico 8.	Sentencia reconoce familias homoparentales.....	34
Gráfico 9.	Necesidad de desarrollar mejor los derechos.....	35
Gráfico 10.	Inscripción en Registro Civil con apellido de madres....	36

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba	44
Anexo 2.	Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de Civil del Cantón Riobamba	46

RESUMEN

La familia es una de las instituciones sociales más antiguas que se mantienen en la actualidad, misma que se encuentra reconocida y garantizada en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, en este artículo se reconoce los diversos tipos de familia.

De lo expuesto, se colige que la familia puede ser conformada de diferentes maneras y no únicamente a partir del matrimonio entre un hombre y una mujer que se unen para procrear y auxiliarse mutuamente, ya que esta unión conforme lo establece el artículo 68 del texto constitucional puede ser entre dos hombres o dos mujeres con capacidad para conformar una unión de hecho, entre otros tipos de familia.

Con estas consideraciones, se manifiesta que la presente investigación tiene por objeto el de analizar los fenómenos jurídicos relacionados con las familias homoparentales, las mismas que fueron reconocidas a partir de la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 184-18-SEP-CC dentro del caso denominado “Satya” de fecha 29 de mayo de 2018, en donde por primera vez se admitió jurídicamente que una niña sea reconocida por sus dos madres, originándose las familias homoparentales, es decir aquellas que son conformadas por parejas del mismo sexo con hijos.

En tal razón, en la investigación se trata de identificar si con el reconocimiento de la doble maternidad o paternidad en el Ecuador, se vulneran o no los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a estas nuevas formas de familia, en especial el derecho de identidad, situación que no ha sido analizada desde la academia y que se deja expuesta en el presente trabajo.

ABSTRACT

Nowadays, the family is one of the oldest social institutions which remains even in the present; it is recognized and guaranteed in article sixty-seven of the Constitution of the Republic of Ecuador. It mentions that the family is the fundamental nucleus of society; at the same time, this article recognizes the different kinds of family.

According to the above mentioned, it concludes that the family can be formed in different ways, not only from the marriage between a man and a woman. They join their lives for child-bearing and helping each other, since this union, as is established in the article sixty-eight of the constitutional text. It also could be between two men or two women, who can form a common-law relationship among other kinds of family.

The proposal for this investigation is analyzing the legal phenomena related to homo-parental families. The same ones were recognized in the Judgment of the Constitutional Court No. 184-18-SEP-CC within the case called “Satya,” dated May 29, 2018. Where for the first time, it was legally admitted that her two mothers legally recognize a child, originating homo-parental families, that is, those that are formed by same genre couples with children.

Because of this, the current investigation is trying to identify whether or not the recognition of double maternity or paternity in Ecuador violates the children’s and adolescents’ rights who belong to these new kinds of family, in particular to the identity right. This situation has not been analyzed yet from the academy and is being exposed to this work.

Keywords: constitutional text, common-law relationship, homo-parental families, identity right.



SIGNATURE



Reviewed by: Maldonado, Ana
Language Center Teacher

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC, dentro del caso denominado y conocido públicamente como “Satya” mediante la cual se permitió que la niña “Satya Amani” sea reconocida por dos mujeres, es decir que la Corte Constitucional dispuso la inscripción en el Registro Civil del Ecuador de una niña con dos madres.

En virtud de lo expuesto, la referida sentencia ha producido cierto rechazo por parte de la sociedad civil; y, desde el punto de vista jurídico también el desacuerdo por varios exponentes del Derecho en Ecuador, en especial de aquellos que reconocen las teorías iusnaturalistas del derecho quienes consideran que es antinatural que en las sentencias que dicte la Corte Constitucional se desnaturalice a la familia como núcleo fundamental de toda la sociedad, al reconocer la existencia de una familia homoparental, lo cual ha sucedido por primera vez en el Ecuador, que puede tomarse como un precedente para analizarlo más profundamente como se realiza en esta investigación.

De lo expuesto, se indica que el motivo por el cual el conflicto de la niña Satya Amani fue conocido por la Corte Constitucional, es por cuanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como en el Código Civil o en el Código de la Niñez y Adolescencia no se reguló la existencia de las familias homoparentales es por ello que mediante una acción de protección se solicitó que se efectúe dicho reconocimiento.

Al respecto, cabe indicar que desde la Asamblea Nacional del Ecuador si se han legislado leyes para desarrollar los derechos de las, niñas, niños y adolescentes pero siempre enfocando la protección de la familia tradicional es decir las conformadas por un hombre y una mujer con hijos, etc., pero no se preveía la existencia de familias homoparentales en donde los derechos de las, niñas niños y adolescentes mas bien podrían verse amenazados o vulnerados al pertenecer a estas nuevas formas de familia.

Según el análisis de la referida sentencia se puede decir que la Corte Constitucional al reconocer a las familias homoparentales ha tratado de precautelar sus derechos sexuales y reproductivos y de convivencia familiar, lo cual en otros países especialmente europeos es social y jurídicamente muy aceptado, pero en el caso de Ecuador la sociedad no está acostumbrada a ver a un niño que tenga dos padres o dos madres, por cuanto la doble maternidad o la doble paternidad no está reconocida en el texto constitucional, peor que los hijos formen parte de estas familias.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se utilizarán las diversas técnicas y métodos de investigación, en especial el método analítico sintético el cual permitirá realizar un análisis que permita identificar los efectos jurídicos del reconocimiento de las familias homoparentales que se produce a las niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, en el presente trabajo se realizará una investigación de campo que, a través de la utilización de los instrumentos de recolección de la información, en este caso, las encuestas como una de las principales técnicas de investigación, se obtendrán datos relevantes, así como los resultados de la aplicación de la encuesta, que permitirá fortalecer y sustentar la investigación realizada por la autora.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como antecedentes de la problemática de la investigación se indica que la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, en su artículo 67 garantiza y protege los diversos tipos de familia que forman parte de la sociedad, como por ejemplo: la familia tradicional que está conformada por el matrimonio de un hombre y una mujer que se unen con el fin de auxiliarse mutuamente y procrear etc, es decir que de acuerdo a la Constitución, si bien se garantizan los diversos tipos de familia, no es menos cierto que desde el ámbito normativo no se han regulado los derechos de los miembros de estos grupos familiares.

En virtud de lo expuesto, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que en la Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC de fecha 29 de mayo de 2018 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador al reconocerse a las familias homoparentales no se tomó en cuenta ni en consideración, que en lo futuro, dicho reconocimiento podría vulnerar varios de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como por ejemplo el de tener, conocer, convivir y mantener relaciones afectivas con un padre biológico que le permita desarrollarse de mejor manera en el ámbito educativo, social, cultural y personal.

Dentro de este mismo contexto, se manifiesta además que con el referido reconocimiento de las familias homoparentales también se podría menoscabar el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes ya que los menores al no conocer a su verdadero padre biológico tampoco podrán identificar sus raíces biológicas, es decir de qué familia paterna provienen, lo cual es parte fundamental del derecho a la identidad, así mismo podría vulnerarse el derecho a la identificación con el cual se inscriben los niños pero con el apellido del padre y la madre, mas no con el apellido de dos padres o dos madres, situación que tampoco está regulada en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.

Por las consideraciones que anteceden, resulta muy conveniente y es preciso analizar los efectos jurídicos que se puede generar en los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la sentencia Nro. 184-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional, la cual poco o nada ha sido analizada desde la academia, puesto que se ha verificado la existencia de muy pocos trabajos de investigación que abordan la problemática propuesta, y el tema de investigación; motivo por el cual la realización del presente trabajo, a más de ser un referente académico para los estudiantes y profesionales del derecho, será de beneficio para la sociedad en general; porque nos permite conocer como el ordenamiento jurídico se halla manejando este tema.

3. OBJETIVOS

3.1 General

Con la aplicación del método analítico sintético se realizará un análisis de la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional que reconoce a las familias homoparentales para identificar las consecuencias jurídicas en los derechos de los menores.

3.2 Específicos

1. Realizar un análisis legal, doctrinario y jurisprudencial de los diversos tipos de familia que se encuentran reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador y por la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC.
2. Determinar si con el reconocimiento de las familias homoparentales en la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC se vulnera el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes.
3. Identificar si en la normativa jurídica ecuatoriana existe la necesidad de desarrollar de mejor manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente trabajo se fundamenta teóricamente en los siguientes estudios bibliográficos:

4.1.1. En el trabajo de investigación realizado por Gissela Erazo denominado: “La problemática jurídica del reconocimiento constitucional de los diversos tipos de familia perspectiva desde el género”, se concluye lo siguiente:

“Las nuevas formas de familia que están reconocidas en la Constitución para que sean ejercidas se deberían incluir en normas

infra constitucionales, sin embargo, en la misma Constitución y en la normativa secundaria vigente existen restricciones para el desarrollo de estas familias” (p. 93)

4.1.2. Por otra parte, Martínez Zuluaga Juan Pablo en su investigación denominada: “Efectos de adopción y crianza homoparental, señala lo siguiente:

“A diferencia de los niños con familias tradicionales, los niños adoptados o criados por parejas del mismo sexo pueden experimentar rechazo homofóbico en forma de actitudes negativas hacia la orientación sexual de sus padres, o reproches frente a la propia sexualidad o roles de género de manera más frecuente” (p. 23)

4.1.3. En este mismo contexto, Amilcar Barahona (2015) en su trabajo de titulación “Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana”, manifiesta lo siguiente:

“En la Asamblea Nacional Constituyente se debatió ampliamente los temas relacionados con la familia y la unión de hecho a los cuales se otorgaron amplios derechos, lo cual no ocurrió con los derechos de las parejas de los grupos conformados por los GLBT” (131).

4.1.4. Finalmente Luis Navarro, (2013), en su investigación: “Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología señala lo siguiente:

“Los niños o niñas podrían estar expuestos a sufrir alteraciones en su personalidad al desenvolverse en un hogar ajeno a la realidad social observando e imitando a sus padres los cuales tienen tendencias o costumbres no aceptados socialmente”

5. MARCO TEÓRICO

5.1 Las familias

Para abordar el tema se considera importante, hacer referencia a los orígenes de la familia. En tal sentido, se puede decir que la familia tradicional ecuatoriana, es decir la que es conformada por un hombre y una mujer con hijos, tiene sus bases históricas en el cristianismo, en donde las parejas debían unirse en nombre de Dios.

Al respecto Dutto (2005), señala:

La iglesia católica consagró la indisolubilidad del matrimonio y estableció una serie de deberes y derechos recíprocos entre los cónyuges. Cada matrimonio impone formación de una nueva familia” (pág. 4)

Es decir que para el cristianismo la familia tenía lugar únicamente a través del matrimonio celebrado ante Dios, lo que se denomina como jurisdicción eclesiástica en los asuntos matrimoniales, lo cual de una u otra manera se ha mantenido a lo largo de la historia, ya que, en el catolicismo, por ejemplo, se ha mantenido el matrimonio ante la iglesia en la actualidad.

Por otra parte, se indica que, en el imperio romano, la familia era netamente patriarcal, ya que el pater familias (jefe de familia) era quien ejercía la autoridad absoluta sobre su familia (esposa e hijos) pero además sobre grupos numerosos de personas que no se hallaban unidas por vínculos de sangre.

Con estos antecedentes, se manifiesta que, en el siglo XXI, la familia ha tenido grandes transformaciones y varias de ellas se debe gracias a la evolución de la ciencia y la tecnología que permite procrear hijos, por ejemplo, originando nuevas formas de familia. Así mismo, cabe señalar que la familia también se ha transformado gracias a la evolución de los derechos de la mujer, quien antes era vista como ama de casa, lo cual en la actualidad ese concepto ha cambiado ya

que la mujer al igual que los hombres cumplen funciones de trascendental importancia en la familia misma y en la sociedad; es decir el patriarcado antes era habitual en las familias, ahora ese concepto es inaplicable en la mayoría de casos.

En tal sentido la doctrina señala:

La familia en el siglo XXI. Las profundas modificaciones que se produjeron durante el siglo pasado en las dimensiones sociales y familiares posicionaron a las mujeres en nuevos lugares del imaginario social. Su irrupción en el campo laboral se transformó en un tema permanente. Otro tanto ocurrió con la revolución sexual de los años 60 que se apuntaló sobre la seguridad que ofrecía la píldora anticonceptiva. La ciencia conmueve textos legales cuando se produce una separación entre la sexualidad y la procreación, la posibilidad de regular y programar los nacimientos que trae como correlato la declinación paterna” (Dutto, 2005, pág. 6)

Desde el punto de vista sociológico se puede emitir la conceptualización de familia en los siguientes términos: “Es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos se derivan de la unión intersexual, de la procreación y parentesco” (Bossert, 2014, pág. 5)

De acuerdo el autor, la familia constituye la unión basada en el parentesco, el cual surge a través de la procreación de dos personas que dan lugar a los hijos; lo cual aconteció desde los primeros asentamientos de la humanidad, ya que, gracias a la unión de familias, se constituían los clanes, luego las tribus y posteriormente las confederaciones, pero siempre teniendo como base a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

En tal sentido, se manifiesta además que la familia desde el punto de vista sociológico, materializa el principio que señala que el ser humano es un ser eminentemente social, es decir que necesita de la convivencia con otras

personas para poder subsistir. De lo expuesto se colige que, en la actualidad, se ha mantenido este concepto pero que se ha ampliado no solo a las familias sino a todos los ámbitos en que se desenvuelve el ser humano en donde necesita de sus semejantes para vivir.

Finalmente, se indica que, en el Ecuador, el concepto de familia se lo encuentra desarrollado en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2019), que señala: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes...” (Artículo 96)

El indicado concepto, tiene un enfoque sociológico de carácter garantista de los derechos de los menores de edad, ya que pone en el centro de tal definición a los niños, niñas y adolescentes, en donde se expresa que la familia tiene por objetivo principal el desarrollo integral de los menores de edad. Sin embargo, de lo expuesto, se puede decir que este es un concepto un tanto incompleto por cuanto no abarca a las familias que se encuentran conformadas sin hijos, pero que también se consideran familia.

5.1.1 La familia según la Constitución de la República del Ecuador.

Desde el punto de vista constitucional, se indica que, dentro de los derechos de libertad, se encuentran los relacionados con los derechos de la familia mismos que se encuentran establecidos en los artículos: 67, 68, 69 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador. Entre los más importantes se anotan los siguientes:

5.1.1.1 Los diversos tipos de familia.

En el artículo 67 del texto constitucional se garantiza la diversidad de las familias, es decir que se encuentran reconocidas todos los vínculos de parentesco que se puedan dar entre dos o más personas, como por ejemplo: a) el matrimonio entre un hombre y una mujer con o sin hijos; b) La unión de hecho entre un hombre y una mujer con hijos o la unión de hecho entre personas del mismo sexo sin hijos;

c) Las familias homoparentales; d) las familias constituidas únicamente por la madre y el hijo o hijos no reconocidos por su padre; e) Los matrimonios o uniones de hechos que acuden a las técnicas de reproducción asistida para procrear hijos; etc. Entre otras, estas son las familias que se encuentran en la sociedad ecuatoriana que gozan de protección constitucional.

En tal razón, en el siguiente gráfico se puede apreciar cómo se originan las relaciones parento filiales en el Ecuador, así como también se pueden apreciar cuáles son las familias tradicionales y la nueva forma de familia que se originaron por la Sentencia de la Corte Constitucional objeto de la presente investigación.



Fuente: Artículo 24 del Código Civil del Ecuador, Sentencia Corte Constitucional

Elaborado por: Brigitte Montero

5.1.2 La familia por matrimonio.

El artículo 67 de la Constitución de la República establece textualmente que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, institución jurídica que se encuentra desarrollada en el Código Civil del Ecuador (2018), en los siguientes términos: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una

mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Artículo 81). Al respecto, se indica que, de acuerdo a la Constitución, así como al Código Civil el matrimonio es factible únicamente entre un hombre y una mujer.

Sin embargo, de lo expuesto, se considera importante señalar que el concepto de matrimonio fue modificado y ampliado gracias a dos sentencias dictadas por la Corte Constitucional signadas con los números: 10-18-CN/19 y Sentencia Nro.11-18-CN/19, que entraron en vigencia el 8 de julio del 2019, con las cuales el matrimonio entre dos personas del mismo sexo quedó prácticamente legalizado en el Ecuador, es decir lo que la doctrina denomina como matrimonio igualitario.

En base de lo antes indicado, se manifiesta que las sentencias antes citadas sacudieron algunos sectores más tradicionalistas en el Ecuador, en especial la iglesia católica, cual, a través de sus representantes repudiaron las decisiones de la Corte Constitucional que garantizan el matrimonio igualitario, manifestando que la iglesia ha señalado durante toda su historia que es antinatural y atentatorio contra la voluntad de Dios, que el hombre se case con otro hombre, o la mujer con otra mujer. Por tales motivos la Iglesia Católica criticó severamente las decisiones de la Corte, a tal punto que dichas críticas fueron recogidas por medios de comunicación masivo como la prensa, la radio y la televisión de carácter nacional o internacional.

Por el contrario, en Ecuador las minorías conformadas por las comunidades LGTBI, es decir de gays, lesbianas, travestis, bisexuales, aplaudieron la decisión de la Corte y criticaron a la iglesia católica por oponerse al matrimonio igualitario, consideran que por primera vez sus derechos de familia han sido reconocidos por un órgano constitucional del Ecuador.

Desde un punto de vista personal, podría señalar que la evolución de las familias en la sociedad obliga también al derecho a evolucionar; es decir que si en la realidad social existe la voluntad de casarse entre parejas del mismo sexo, la normativa jurídica debe captar estas realidades sociales e incluirlas en el

ordenamiento jurídico ecuatoriano, por cuanto sería discriminatorio y consecuentemente injusto que se reconozcan derechos a unos grupos sociales y a otros que son las minorías no se lo haga.

Lastimosamente en el Ecuador, este reconocimiento no se ha originado en el parlamento, sino únicamente en sentencias dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador que tienen un enfoque garantista, lo cual ha permitido desarrollar los nuevos derechos de familia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; pero que de igual manera se puede decir que definitivamente existe falta de regulación normativa que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes originados en estas familias.

Una de las críticas más importantes a las sentencias de la Corte Constitucional se dio por cuanto los jueces constitucionales interpretaron el artículo 67 de la Constitución, cuando no había necesidad de hacerlo, ya que en forma clara se indicó en el texto constitucional que el matrimonio es entre un hombre y una mujer, y el camino de interpretación que tomó la Corte para decir que el matrimonio si es factible entre dos personas del mismo sexo, para muchos es muy cuestionable.

5.1.3 Las familias homoparentales.

En primer lugar es necesario definir el concepto de familia homoparental, manifestando que de acuerdo a la doctrina, la misma es: “Una familia en la que uno o más hijos son al menos de un padre homosexual. La palabra homoparental es la fusión de palabras homosexual y parental. También hablamos de la crianza del mismo sexo” (Martínez, 2018, pág. 142)

De lo expuesto, se colige que las familias homoparentales podrían estar conformadas por dos mujeres que son lesbianas y dos hombres que son gays, pero que conforman un hogar con hijos. Para constituir este nuevo tipo de familia no es necesario ni el matrimonio ni la unión de hecho legalmente establecida, basta con la convivencia continua o permanente entre sus integrantes.

En otro concepto se tiene que la familia homoparental: “Es aquel vínculo afectivo y estable conformado por dos personas del mismo sexo quienes pueden o no criar y educar niños...” (Pérez, 2016, pág. 24) De este concepto se desprende que los progenitores de los niños y niñas que forman parte de las familias homoparentales tienen el mismo sexo.

5.1.3.1 Características de las familias homoparentales.

- **Parejas del mismo sexo.** La principal característica de estas familias radica en el hecho de que son conformadas por dos padres o madres, pero con hijos.
- **Tiene protección de rango constitucional.** La familia homoparental, se encuentra garantizada en el artículo 67 de la Constitución que señala que se reconocen los diversos tipos de familia, es decir todas las formas familiares sin ningún tipo de limitación o condición por motivos de sexo o género.
- **Su existencia legal se originó a partir de la Sentencia dictada por la Corte Constitucional.** Las familias homoparentales anteriormente no se encontraban reguladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las cuales si bien existían estas no eran reconocidas jurídicamente ni en el Código Civil ni en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuya garantía jurídica se originó únicamente y por primera vez en el Ecuador, a partir de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso Satya, generándose una jurisprudencia vinculante que obliga a todos los administradores de justicia a precautelar los derechos de esta nueva forma de familia.
- **Su reconocimiento proviene de una sentencia constitucional.** En base de lo expuesto, se puede decir que las familias homoparentales en el Ecuador, si bien existían estas no eran reconocidas jurídicamente, ni por el Código Civil ni por el Código de la Niñez y Adolescencia; sino únicamente

fueron reconocidos por primera vez en el Ecuador a través de una jurisprudencia vinculante

5.2 Análisis de la sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC

En el presente tema, se realizará un análisis de la sentencia Nro. 184-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con la cual se reconocieron a las familias homoparentales.

5.2.1 Información relevante del proceso constitucional

- **Caso Nro.** 1692-12-EP
- **Sentencia Nro.** 184-18-SEP-CC “Caso Satya”
- **Fecha de emisión de la sentencia:** 29 de mayo de 2018
- **Órgano de justicia constitucional:** Corte Constitucional del Ecuador
- **Accionantes:** Nicola Susan Rothern y Helen Louis Bicknell, Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- **Tipo de acción judicial:** Acción Extraordinaria de protección.
- **Los hechos que originaron el caso se anotan a continuación:**

Nicola Susan Rothern y Helen Louis Bicknell mantuvieron una relación sentimental y amorosa durante algunos años, motivo por el cual decidieron legalizar una unión de hecho en Inglaterra, país que permite la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

Por tales consideraciones, se manifiesta que luego de haber efectuado un hogar de hecho, las dos mujeres quisieron tener hijos, pero como no es posible procrear entre dos mujeres, decidieron acudir a las técnicas de reproducción

asistida, en este caso el proceso de inseminación artificial entre el óvulo de Nicola Susan Rothern con un espermatozoide de un donador anónimo en Inglaterra, ya que en ese país las clínicas cuentan con espermatozoides de donadores anónimos, lo cual es permitido por el ordenamiento jurídico inglés.

Es así que, a través de este método de inseminación artificial, nace la niña Satya Amani, es decir dentro de un hogar de hecho conformado por dos mujeres a las cuales tuvo como sus dos madres; es decir que en este hogar no existía un padre, sino dos madres originándose así una familia homoparental.

Con estos antecedentes se indica que Nicola Susan Rothern y Helen Louis Bicknell y su hija Satya Amani, decidieron vivir en el Ecuador; y, al encontrarse viviendo un tiempo en el país, las dos madres decidieron acudir al Registro Civil del Ecuador con el objeto de inscribir a su hija Satya Amani.

El Registro Civil del Ecuador, emitió un acto administrativo negando la inscripción de la menor Satya Amani, aduciendo que la Ley Orgánica de Gestión y Datos Civiles, ni el Código Civil del Ecuador permite la inscripción de un menor con el apellido de sus dos madres, sino únicamente entre un padre y una madre, aduciendo que en el Ecuador no se ha regulado jurídicamente la doble maternidad; y, que por tales motivos resultaba improcedente atender el pedido de inscripción realizado por Nicola Susan Rothern y Helen Louis Bicknell.

5.2.2 Acción ordinaria de protección.

Las señoras: Nicola Susan Rothern y Helen Louis Bicknell con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, decidieron interponer una acción ordinaria de protección en contra de la resolución emitida por el Registro Civil del Ecuador, siendo el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha el órgano jurisdiccional que conoció y resolvió la causa.

El señor Juez convocó a audiencia el viernes 04 de mayo de 2012, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de la cual decidió negar la acción de protección,

aduciendo que las peticionarias deberían acudir a la vía contenciosa administrativa, mecanismo de defensa judicial y eficaz contenido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Apelación de la sentencia dictada por el Juez de primer nivel.

Por cuanto el juez de primer nivel negó la acción ordinaria de protección, las peticionarias presentaron recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, recayendo la causa en la Tercera Sala de Garantías Penales, órgano jurisdiccional que señaló la audiencia para el 22 de junio del 2012. En la indicada audiencia este órgano jurisdiccional, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

“Por lo tanto, la Constitución acepta que existen varios tipos de familia (aunque no indica cuáles) estas familias pueden tener vínculos jurídicos o de hecho y respecto al grado de protección que concede, se remite a la ley, que para el caso sería el Código Civil. Así la protección constitucional de la familia no es absoluta, sino sujeta a la ley en caso de unión de hecho y limitada a parejas heterosexuales cuando se trate de matrimonio y adopción” (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 4)

Así mismo, la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha señala lo siguiente:

En la posición de inscribir al hijo con el sólo apellido de la madre se encuentran todas las mujeres solteras. Por otra parte, cabe indicar que indistintamente del sexo, sólo el progenitor biológico del sexo opuesto al progenitor que consta como tal en el acta de inscripción es quién puede reconocer al menor. Por tanto, la limitación de la institución del reconocimiento a ser realizada sólo por los padres o madres biológicos, es legítima, por las consideraciones antes

transcritas. (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 5)

Es decir que para la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no existieron derechos constitucionales vulnerados, ni tampoco discriminación por parte del Registro Civil del Ecuador al no haber inscrito a una menor de edad con el apellido de sus dos madres; y, parte de ello se debe a la ausencia de carácter normativo que regule a estas nuevas formas de familia.

Al respecto, Erazo (2015) señala lo siguiente:

“Las nuevas formas de familia que están reconocidas en la Constitución para que sean ejercidas se deberían incluir en normas infra constitucionales, sin embargo, en la misma Constitución y en la normativa secundaria vigente existen restricciones para el desarrollo de estas familias” (p. 93)

5.2.3 Interposición de la acción extraordinaria de protección

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, esta acción se presenta cuando existe vulneración de los derechos de las partes, en la tramitación y sustanciación de los procesos judiciales, en especial los relativos a las garantías del debido proceso; y, se propone en contra de sentencias y autos definitivos. Esta acción la conoce y la resuelve la Corte Constitucional del Ecuador.

En tal razón las señoras: Nicola Susan Rothern y Helen Louis Bicknell con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, interpusieron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aduciendo entre otros la vulneración de los siguientes derechos:

- El derecho a la tutela judicial efectiva
- La prohibición de discriminación
- El derecho a la identidad
- La motivación de la sentencia, entre otros.

En definitiva, las peticionarias señalan que la Tercera Sala de Garantías Penales si bien hace alusión a los nuevos tipos de familia establecidos en el artículo 67 del texto constitucional, en su análisis e interpretación se aleja de los principios constitucionales que la reconocen, así mismo señala haber existido una discriminación por cuanto no a su decir la no inscripción en el Registro Civil fue porque eran dos mujeres y si hubiera sido entre un hombre y una mujer allí si hubiera procedido su inscripción.

Indican además que existe una falta de motivación de la sentencia dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por cuanto si bien se hace alusión a sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se interpretan erróneamente esas resoluciones para negar la inscripción de la menor Satya Amani con el apellido de sus dos madres.

5.2.4 El reconocimiento de las familias homoparentales a partir de la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC.

La Corte Constitucional del Ecuador, resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por Nicola Susan Rothern y Helen Louis Bicknell con el patrocinio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador por las siguientes consideraciones:

En relación al derecho de identidad, la Corte señaló: “En el caso específico, la decisión de la Dirección General del Registro Civil, de negar la inscripción de la niña Satya Amani con los apellidos de sus dos madres, implicó negar su derecho a la identidad en cuanto a gozar de la nacionalidad ecuatoriana” (Corte

Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 63)

En relación a la discriminación, alegada por las accionantes la Corte considera lo siguiente:

“En tal virtud, en el acto administrativo se evidencia una diferenciación de trato hacia una familia por su especial constitución homoparental, que a su vez se basa en la orientación sexual de quienes la constituyen. Por tal razón, se concluye que la medida efectivamente consagra una diferencia de trato en base a una categoría sospechosa de discriminación” (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 78)

Es decir que si existió un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas del Registro Civil del Ecuador en contra de las dos madres que trataron de inscribir a su hija con sus dos apellidos, situación que para la Corte Constituía una vulneración al derecho de igualdad y no discriminación.

En relación al reconocimiento de las familias homoparentales la Corte Constitucional expresa además:

“Por estas razones, las uniones familiares formadas por parejas del mismo sexo, reciben reconocimiento constitucional a la luz de los derechos de igualdad, no discriminación y dignidad humana. Consecuentemente, todo vínculo familiar se construye en base a una protección integral de su núcleo sin mediar distinciones que pudieren llegar a ser abusivas o arbitrarias” (Corte Constitucional del Ecuador, 1692-12-EP, Sentencia Nro. 184-18-SEP-CC “Caso Satya”, 29 de mayo de 2018, pág. 84)

En virtud de lo expuesto, se puede decir que la unión de hecho que conformaron las señoras: Nicola Susan Rothon y Helen Louis Bicknell, a criterio de la Corte, adquirió los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, como es el hecho de que los hijos nacidos dentro del matrimonio tienen como padres a su

madre y al marido: lo mismo ocurre con las uniones de hecho de dos personas del mismo sexo, en la cual si nace un hijo dentro de esta unión de hecho, tendrá por sus dos madres o dos padres a quienes conforman dicha unión de hecho.

En tal razón se indica que la familia de Nicole y Helen, el uso de técnicas de reproducción asistida permitió ejercer su maternidad y fortalecer su núcleo familiar, al procrear a su hija Satya Amani, esta decisión la tomaron en base de su derecho a elegir cuando y cuantos hijos tener, en este caso acudieron a técnicas de reproducción asistidas para conformar una familia homoparental, en la cual existió afecto y cariño de las dos madres desde el momento mismo que nació la menor en esta unión de hecho, lo cual para la Corte, esta era una de las nuevas formas de familia que garantiza el texto constitucional, motivo por el cual es válido su reconocimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir que la falta de normativa jurídica que regule a las familias homoparentales no era motivo suficiente para desconocerlas a criterio de la Corte.

Sin embargo de lo expuesto, cabe manifestar que la Corte Constitucional no analizó los efectos negativos que podría traer consigo el reconocimiento de las familias homoparentales para los niños niñas y adolescentes que forman parte de estas familias, lo cual se analiza a continuación.

5.3 Consecuencias jurídicas de los derechos de los menores

5.3.1 Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a partir de la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC

La Sentencia dictada por la Corte Constitucional si bien reconoce a las familias homoparentales por primera vez en el Ecuador, no ha efectuado un análisis respecto del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes al interior de estas familias y en la sociedad, lo cual de acuerdo a algunos autores puede traer consecuencias negativas para el desarrollo de este grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución, los cuales se anotan a continuación:

5.3.2 Ataques homofóbicos.

Al respecto Juan Pablo Martínez en su investigación denominada: Efectos de adopción y crianza homoparental, señala lo siguiente:

“A diferencia de los niños con familias tradicionales, los niños adoptados o criados por parejas del mismo sexo pueden experimentar rechazo homofóbico en forma de actitudes negativas hacia la orientación sexual de sus padres, o reproches frente a la propia sexualidad o roles de género de manera más frecuente” (p. 23)

Este es un efecto de carácter real que se puede presentar en la sociedad, en especial en el ámbito educativo, ya que la mayoría de niños, niñas y adolescentes provienen de las familias tradicionales conformadas por padre o madre biológica y no sería nada común en el ámbito educativo que un niño o niña tenga dos madres o dos padres, lo cual posiblemente genere un rechazo homofóbico en contra de los menores de edad que se puede traducir en bullying escolar, lo mismo puede ocurrir en el barrio donde se desenvuelve el menor y demás ámbitos sociales.

5.3.3 Alteraciones de la personalidad.

La personalidad se la ha definido como: “Aquella alineación dinámica de los sistemas psicofísicos que permite establecer un modo específico de actuar y pensar” (De las Heras, 2017, pág. 9) De lo expuesto por el autor se podría decir que la personalidad del ser humano la integra el pensamiento y la conducta.

En tan razón, es necesario que los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales desde tempranas edades tengan una adecuada orientación social, educacional y sexual ya que se van a encontrar en un mundo donde todo su entorno familiar se desarrolla de una manera diferente al de las familias homoparentales, lo cual podría incidir negativamente en el libre desarrollo de su personalidad.

Al respecto, Navarro (2013), en su trabajo de investigación denominado: Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología señala lo siguiente: “Las niñas o niños podrían estar expuestos a sufrir alteraciones en su personalidad al desenvolverse en un hogar ajeno a la realidad social observando e imitando a sus padres los cuales tienen tendencias o costumbres no aceptadas socialmente” (pág. 219)

Es decir que la ausencia de esta información y orientación sexual a los menores de edad, de acuerdo al autor les podría producir alteraciones en la personalidad, en especial cuando el niño, niña o adolescente imite conductas de sus dos padres o dos madres sin ningún tipo de orientación; es decir el niño podría ver que es natural que sus dos madres o dos padres se besen y mantengan relaciones sentimentales, lo cual para la mayoría de la sociedad no es así; y, sobre todo el niño o niña si no tiene orientación de igual manera podría replicar esas conductas homosexuales en el ámbito educativo, social, familiar, pudiendo alterar su personalidad cuando no haya sido orientado adecuadamente.

En este mismo sentido, la doctrina señala:

“Uno los problemas de carácter familiar que suelen ocurrir en las familias homoparentales tiene relación con la ausencia de figura paterna o materna, lo que podría incidir en el niño para que reconozca por ejemplo en familias constituidas por lesbianas o gays, quien ejerce la autoridad” (Pérez, 2016, pág. 46)

Efectivamente, en las familias homoparentales existe la ausencia sea de la madre o sea del padre, situación que debe ser tratada desde el ámbito social al menor para que pueda diferenciar los roles que cumple tanto el hombre como la mujer en la sociedad, para disminuir cualquier tipo de efecto que pueda producir la ausencia de la figura paterna o materna.

En tal razón, Pérez (2016) señala además:

Los hijos criados en familias cuyos padres son homosexuales, tienen una limitada diferenciación de identificar cuales son sus roles en la sociedad, puesto que estos deben ser considerados desde el momento mismo en que los infantes empiezan a descubrir que es ser hombre y que es ser mujer” (Pérez, 2016, pág. 44)

5.3.4 Derecho a la identidad

La identidad se puede concebir como un conjunto de los rasgos propios de un individuo que diferencian a un ser humano de otro. Desde el punto de vista jurídico se puede decir que la identidad es uno de los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, a favor de los niños niñas y adolescentes, este derecho que entre otros aspectos comprende lo siguiente:

- Conocer su filiación y su origen
- Conocer a sus progenitores
- Contar con el apellido de su padre y de su madre

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales su derecho a la identidad podría ser conculcado por cuanto al no tener un padre o una madre no se sabría de donde provienen sus raíces biológicas, más aun cuando ha sido procreado a través de técnicas de reproducción humana asistida y con donantes anónimos, es decir nunca conocerá cuál es su verdadero padre o su verdadera madre, aspectos fundamentales de la identidad de una persona.

De lo expuesto, se colige que varios son los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que podrían ser conculcados, limitados o transgredidos, como consecuencia de la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 184 - 2018 - SEP - CC, conforme el análisis realizado en líneas anteriores.

6. METODOLOGÍA

La presente investigación cuenta con una unidad de análisis que corresponde a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales; además se halla cimentada en una metodología científica que requiere de procedimientos sistemáticos y diferentes técnicas que han contribuido para dar lugar a nuevos conocimientos y conseguir desarrollar de la mejor manera la investigación.

6.1 Métodos

En el desarrollo de la investigación, se han aplicado los métodos que a continuación se manifiestan:

Inductivo

Se ha requerido de este método por cuanto, se ha conseguido analizar los factores más trascendentales de la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que reconoce a las familias homoparentales produciendo evidentemente consecuencias jurídicas en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de forma que se ha estudiado el fenómeno que se investiga desde una perspectiva muy particular con el análisis de esta sentencia para posteriormente dar lugar a una generalidad con el fin de obtener conclusiones.

Descriptivo

Con este método se ha pretendido llegar a realizar una descripción pormenorizada, con la cual se ha logrado identificar y analizar las características más sobresalientes del reconocimiento de las familias homoparentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico en base el estudio de la sentencia n°184-2018-SEP-CC de la Corte Constitucional, que ha provocado consecuencias jurídicas y legales en cuanto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a la sociedad.

6.1.1 Enfoque de Investigación

La investigación presenta un enfoque de orden cualitativo por cuanto se ha analizado las cualidades más importantes de lo que se ha investigado. En este caso la incidencia que produce la Sentencia de la Corte Constitucional en los derechos de los menores.

6.1.2 Tipo de Investigación

A través de los tipos de investigación se ha conseguido establecer los pasos a seguir en el desarrollo de este estudio, además de sus técnicas y métodos que se han empleado; por tal motivo esta investigación se ha caracterizado por ser de los siguientes tipos:

Documental bibliográfica. - La investigación se halla apoyada en distintas fuentes de naturaleza bibliográfica y archivística; basadas en diversos códigos, además de normativas legales, así como en leyes y tratados internacionales concernientes con el tema de investigación, además en libros, artículos y algunos ensayos congruentes con el derecho de los menores al existir una familia homoparental dentro del contexto de la sociedad, con el fin de poder analizar y estudiar la realidad social.

Descriptiva. - Mediante este tipo de investigación se ha tratado de relatar y detallar los componentes más significativos de la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC expuesta por la Corte Constitucional del Ecuador por medio de la que se reconoce a las familias homoparentales produciendo indudablemente secuelas jurídicas en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De Campo.- Debido a que el problema de investigación ha partido de una observación específica y participativa del fenómeno que se ha investigado; se ha visto conveniente la inclusión de una investigación de campo, encaminada a facilitar el cumplimiento de los objetivos e hipótesis planteadas al inicio de esta investigación, con el objetivo de contar con datos e información apegada a la realidad.

6.1.3 Diseño de Investigación

En base a las características, así como a la naturaleza jurídica de la presente investigación, presenta un diseño no experimental, como consecuencia de que no se ha dado lugar a alguna maniobra de manipulación de las variables que conforman la investigación, analizando la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC de la Corte Constitucional con el objetivo esencial de obtener conclusiones.

6.1.4 Población y Muestra

En este caso particular, se ha tomado en consideración que la población de la investigación se encuentre conformada por los profesionales del derecho que son los más adeptos debido a que cuentan con el criterio necesario en el sentido jurídico de conformidad a la problemática que se analiza; en el siguiente cuadro se halla expuesta la conformación de la población de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
Población

POBLACIÓN	NUMERO
Abogados en libre ejercicio profesional afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura de la provincia de Chimborazo.	80
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba	3
TOTAL	83

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Nancy Brigitt Montero Chauca.

De esta manera, se ha contabilizado la población de la presente investigación con un total de 80 implicados; motivo por el cual no ha sido necesaria la aplicación de ninguna fórmula estadística con el objeto de conseguir determinar de la muestra ya que la población no es extensa.

6.1.5 Técnicas de investigación

Se han aplicado las siguientes técnicas de investigación cuya finalidad es la recolección de información de gran valor para conseguir el respaldo y sustentación en la investigación de campo, motivo por el cual se han utilizado las técnicas que a continuación se enuncian:

Encuesta: Constituye una técnica beneficiosa, porque gracias a ella se consiguió recabar información, además porque al ser aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional conocedores del tema de investigación se logró obtener información valedera, además la encuesta se conformó de preguntas cerradas que facilitaron la contestación de los encuestados, optimizando su tiempo.

Entrevista: Al igual que la encuesta, es una técnica de recolección de la información y datos que radica su uso en diálogo directo entre el entrevistado y el entrevistador a través de preguntas pre establecidas, en este caso particular se orientó la entrevista a los jueces de la Unidad Civil del cantón Riobamba.

Instrumentos: se han utilizado dos instrumentos considerados de gran utilidad para la investigación como el cuestionario y la guía de entrevista.

6.2 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos

En el procesamiento de los datos se procedió de manera sistemática gracias a la tabulación para posteriormente representar los resultados en cuadros y gráficos de fácil comprensión. Para la interpretación se requirió de la inducción, la síntesis y el análisis.

7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se efectúa el análisis y la correspondiente discusión de resultados, acorde a los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de la información y datos.

**Encuesta dirigida a los abogados en el libre ejercicio del cantón
Riobamba, provincia de Chimborazo**

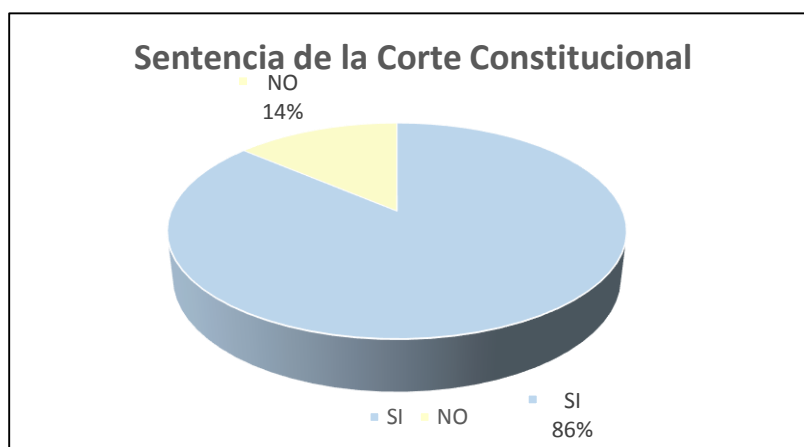
PREGUNTA 1. ¿Conoce usted la sentencia de la Corte Constitucional con la cual se reconoce a las familias homoparentales?

**Cuadro Nº 2
Sentencia de la Corte Constitucional**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	69	86.0%
NO	11	14.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados
Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico Nº 1



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

De acuerdo al resultado obtenido de la encuesta realizada a los profesionales, el 86% ha manifestado tener conocimiento de la sentencia de la Corte Constitucional en la que se encuentran reconocidas las familias homoparentales; en cambio el 14% ha expresado que no conocen esta sentencia.

PREGUNTA 2. ¿Con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, se reconoce a la doble maternidad en el Ecuador?

Cuadro Nº 3

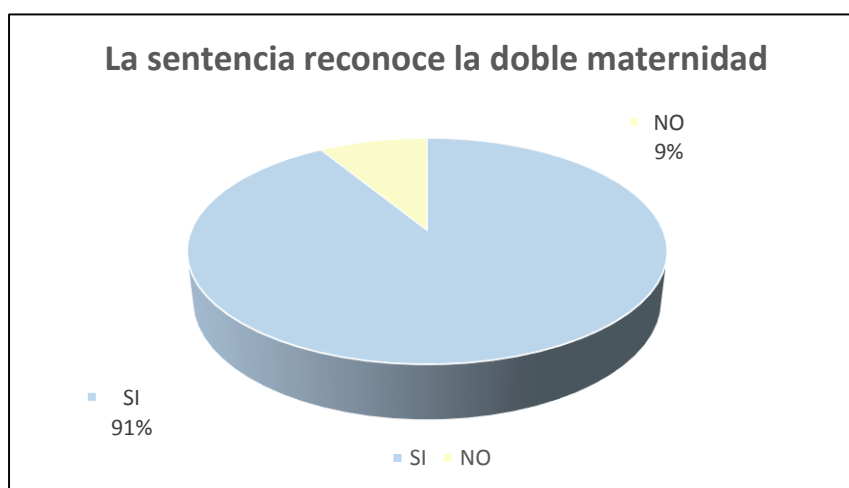
La sentencia reconoce la doble maternidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	73	91.0%
NO	7	9.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados

Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico Nº 2



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

De la información obtenida de las encuestas, resulta que el 91% de los encuestados han manifestado que a través de la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, se ha reconocido a la doble maternidad en nuestro país; en cambio el 9% del restante de los encuestados han expresado que no es así. La sentencia de la Corte constitucional ha dejado un precedente claro referente a la existencia y reconocimiento de la doble maternidad con lo cual se puede decir que se confirma esta nueva forma de familia.

PREGUNTA 3. ¿Está usted de acuerdo que un niño, niña o adolescente, pueda ser inscrito por dos hombres como sus padres?

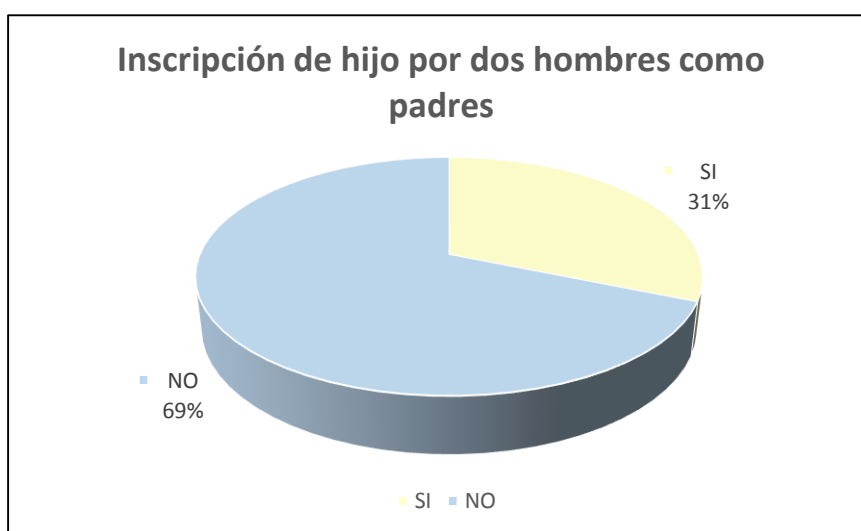
Cuadro Nº 4

Inscripción de hijo por dos hombres como padres

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	31.0%
NO	55	69.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados
Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico Nº 3



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

De conformidad a los resultados logrados en la investigación, el 69% de los encuestados, han indicado, que al ser inscrito un niño, niña o adolescente, pueda ser inscrita por dos hombres como sus padres, no se halla bajo las legalidades de lo moral y lo ético, aunque la ley lo pueda permitir en algunos casos; en cambio el 31% de los encuestados ha manifestado que sí podrían encontrarse de acuerdo sí la ley lo ha permitido; puesto que se estaría actuando bajo los lineamientos permitidos por el ordenamiento jurídico del país.

PREGUNTA 4. ¿Se encuentra regulada la doble maternidad o doble paternidad en el Código Civil del Ecuador?

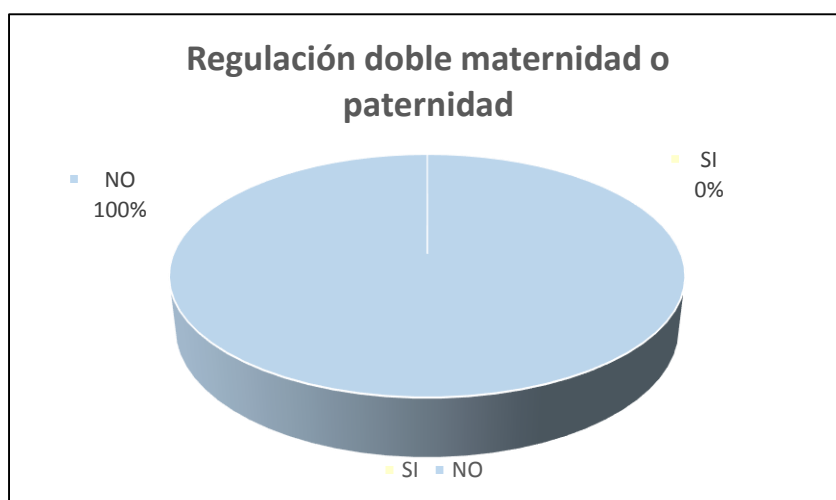
Cuadro Nº 5

Regulación doble maternidad o paternidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0.0%
NO	80	100.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta a los abogados
Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico Nº 4



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

De las encuestas que han sido aplicadas a los profesionales del derecho referente al tema que se investigó, un porcentaje del 100% han expresado que no se encuentra regulada la doble maternidad o doble paternidad en el Código Civil del Ecuador. A pesar de que la Corte Constitucional a través de su sentencia permitió en el caso Satya la inscripción de una menor con los apellidos de sus madres, con lo cual dejó un precedente; dentro del ordenamiento jurídico no se halla establecida la doble maternidad ni doble paternidad.

PREGUNTA 5. ¿El niño, niña o adolescente debería tener la posibilidad de convivir y mantener relaciones afectivas con un padre biológico que le permita desarrollarse de mejor manera en el ámbito educativo, social, cultural y personal?

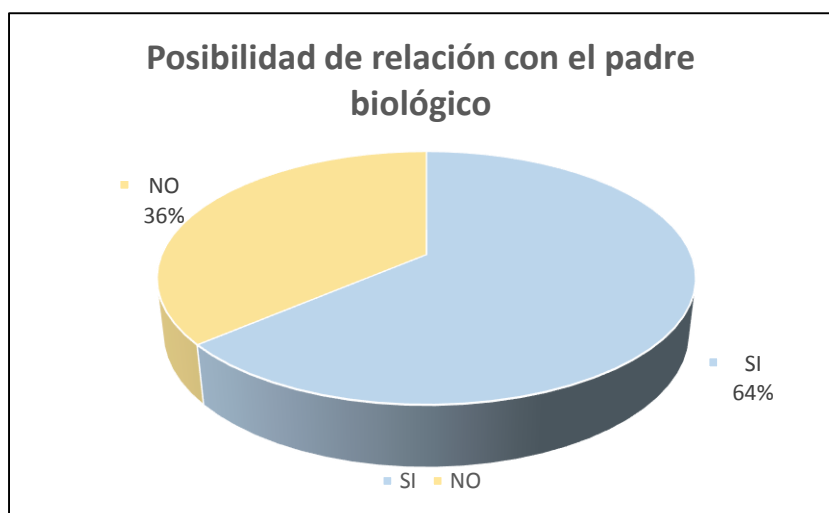
Cuadro Nº 6
Posibilidad de relación con el padre biológico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	51	64.0%
NO	29	36.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico Nº 5



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

El 64% de los encuestados han concordado en que el niño, niña o adolescente debe tener la posibilidad de convivir y mantener relaciones afectivas con su padre biológico con el fin de desarrollarse mejor en el ámbito educativo, social, cultural y personal; en cambio el 36% de los encuestados han indicado que no.

PREGUNTA 6. ¿Con el reconocimiento de las familias homoparentales se amenaza con vulnerar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro N° 7

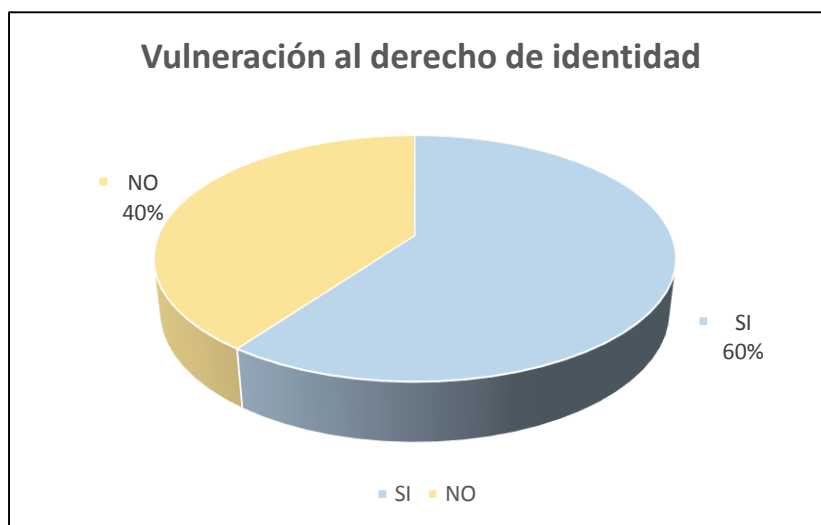
Vulneración al derecho de identidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	60.0%
NO	32	40.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico N° 6



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

De acuerdo a los resultados que se han encontrado en la investigación, un porcentaje del 60% de los encuestados afirma que, en efecto con el reconocimiento de las familias homoparentales se amenaza con vulnerar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes; en cambio el 40% de los encuestados han mencionado que no se vulnera este derecho.

PREGUNTA 7. ¿El reconocimiento de las familias homoparentales podría o no vulnerar el interés superior del niño, que forma parte de estas familias?

Cuadro Nº 8

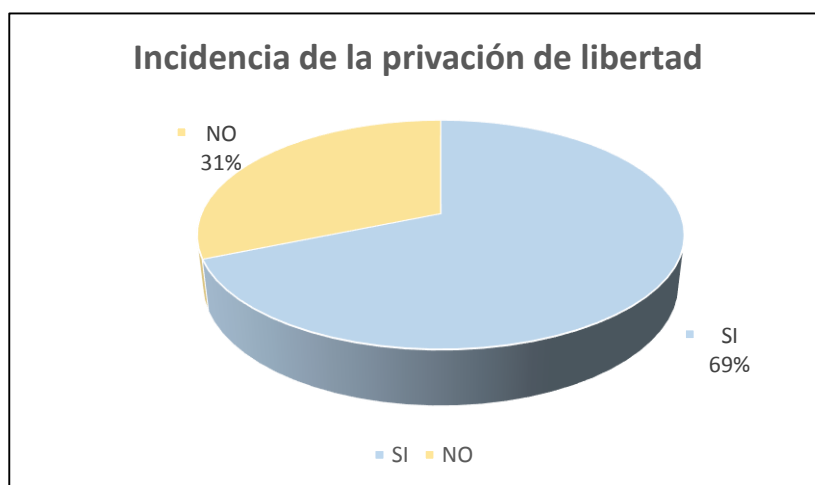
Incidencia de la privación de libertad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	69.0%
NO	25	31.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico Nº 7



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

De la investigación realizada se ha obtenido que el 56% de los encuestados expresan que el reconocimiento de las familias homoparentales podría vulnerar el interés superior del niño, que forma parte de estas familias; mientras que el 44% restante ha comentado que no existe vulneración. Sin embargo, la vulneración si se presenta debido a que el niño o niña no se desenvuelve en un ambiente tradicional que conlleva el padre y la madre.

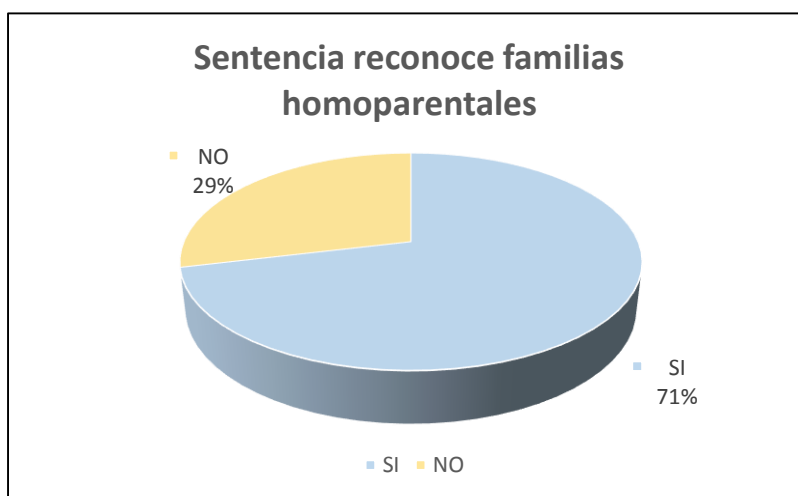
PREGUNTA 8. ¿Está usted de acuerdo con los términos de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso Satya con la cual se reconocen las familias homoparentales?

Cuadro N° 9
Sentencia reconoce familias homoparentales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	57	71.0%
NO	23	29.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico N° 8



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

De la investigación y resultados que se han obtenido, el 71% de los encuestados han revelado encontrarse de acuerdo con los términos de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso Satya con la cual se reconocen las familias homoparentales; sin embargo es necesaria una regulación más adecuada en cuanto a los derechos del menor; y el 29% aduce que no.

PREGUNTA 9. ¿En la legislación nacional, existe la necesidad de desarrollar de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales?

Cuadro N° 10

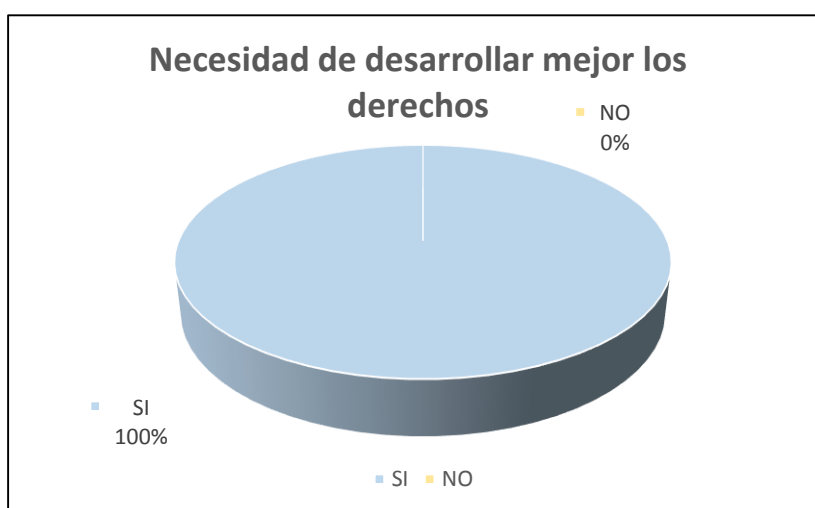
Necesidad de desarrollar mejor los derechos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	80	100.0%
NO	0	0.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Brigitte Montero

Gráfico N° 9



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

El total de los encuestados, es decir el 100% de ellos han considerado que en la legislación nacional, existe la necesidad imperante de desarrollar de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales; puesto que se debe otorgar mayor protección y amparo en cuanto a los derechos al verse inmersos en una situación de esta índole.

PREGUNTA 10. ¿Con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, es posible la inscripción en el Registro Civil del Ecuador, de una niña con el apellido de sus dos madres?

Cuadro N° 11

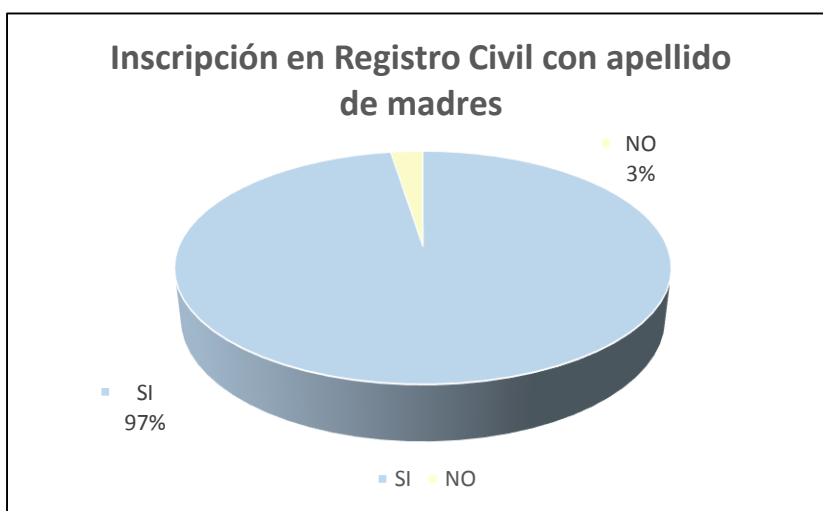
Inscripción en Registro Civil con apellido de madres

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	98	97.0%
NO	2	3.0%
Total	80	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Nancy Brigitt Montero Chauca

Gráfico N° 10



Realizado por: **Nancy Brigitt Montero Chauca**

Interpretación:

Del análisis de los resultados el 97% afirma que con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, es muy posible que se realice la inscripción en el Registro Civil del Ecuador de una niña o niño con el apellido de sus dos madres; siempre y cuando se dé cumplimiento estricto a los requisitos a los que la sentencia hace referencia.

Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba

- 1. ¿Con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, es posible la inscripción en el Registro Civil del Ecuador, de una niña con el apellido de sus dos madres?**

Los entrevistados concuerdan en manifestar que, efectivamente, con la sentencia se dio origen a las familias homoparentales, porque la Corte Constitucional dispuso la inscripción en el Registro Civil de la niña con los apellidos de las dos madres.

- 2. ¿Está usted de acuerdo con los términos de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso Satya con la cual se reconocen las familias homoparentales?**

A criterio de los entrevistados, jurídicamente se debe reconocer las diversas realidades sociales, pero la sentencia de la Corte Constitucional es incompleta, debido a que hay familias homoparentales producto de un vientre de alquiler que no se hallan reguladas dentro del ordenamiento jurídico dentro de nuestro país.

- 3. ¿Está usted de acuerdo que un niño, niña o adolescente, pueda ser inscrito por dos mujeres como madres, en lugar de que sea inscrito por un hombre y una mujer como sus padres?**

Los entrevistados aseveran que sí, porque las minorías también tienen los respectivos derechos que deben ser garantizados sin ningún tipo de discriminación o segregación social y así lo demuestra la sentencia de la corte Constitucional.

- 4. ¿Se encuentra regulada la doble maternidad o doble paternidad en el Código Civil del Ecuador?**

La respuesta generalizada de los entrevistados ha sido que no, porque no se ha evidenciado que en ninguna ley se encuentra regulada la doble maternidad o paternidad, peor aún en el código Civil.

5. ¿Con el reconocimiento de las familias homoparentales se amenaza con vulnerar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes?

Los entrevistados aducen que sí, por la falta de regulación en cuanto a la normativa respecto a estos casos, en tal virtud sí existe la posibilidad de vulnerar derechos de identidad para los menores.

6. ¿El reconocimiento de las familias homoparentales podría o no vulnerar el interés superior del niño, que forma parte de estas familias?

Efectivamente, se manifiesta que sí se podría vulnerar el interés superior de los niños, puesto que se origina como consecuencia de la vulneración del derecho a la identidad.

7. ¿En la legislación nacional, existe la necesidad de desarrollar de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales?

Los entrevistados concuerdan en manifestar que sí es necesario con el objetivo de garantizar de esta manera los derechos relacionados sobre todo con la filiación.

8. CONCLUSIONES

- Los diversos tipos de familia se encuentran reconocidos en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las cuales se encuentran las familias homoparentales, las cuales desde el punto de vista legal si tienen permitida la facultad de que dos hombres o dos mujeres puedan constituir una unión de hecho. En la actualidad, se puede decir que han evolucionado nuevos derechos de familia.
- Así mismo, se concluye que desde el punto de vista legal, el reconocimiento de las familias homoparentales en el Ecuador surgió a partir de la Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 29 de mayo de 2018, en el caso “Satya” en la cual se otorgaron igualdad de derechos y obligaciones que tiene el matrimonio, a las uniones de hecho formadas por parejas del mismo sexo, en especial se permitió que dentro de la unión de hecho formada por dos mujeres, puedan procrear hijos a través de técnicas de reproducción asistida.
- El derecho a la identidad se encuentra reconocido en el artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que incluye el tener un nombre y apellido de sus padres, así como también conocer la verdad biológica, es decir cual fueron sus progenitores verdaderos, derechos que podrían vulnerarse cuando el niño, niña o adolescente haya sido procreado a través de técnicas de reproducción humana asistida y con donantes anónimos, es decir de padre o madre desconocido; lo que podría originar que nunca llegue a conocer de donde provienen sus raíces biológicas, es decir difícilmente podría conocer sus verdaderos orígenes biológicos, lo cual se considera como uno de los aspectos fundamentales de la identidad de una persona.

9. RECOMENDACIONES

- Se recomienda fomentar en la sociedad ecuatoriana campañas que eviten la desigualdad entre las diversas formas de familia que garantiza el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, a fin de construir una sociedad más igualitaria y menos homofóbica que están en contra de estas nuevas formas de familia como las homoparentales.
- Se debería normativizar a las familias homoparentales en el Código Civil del Ecuador a fin de establecer en qué casos es procedente su reconocimiento legal y en qué caso no lo es, a fin de evitar conflictos sociales ya que la sentencia emitida por la Corte Constitucional en relación a este tema, es muy limitada ya que no engloba todos los casos en los cuales se podrían constituir las familias homoparentales.
- Se debería garantizar de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales, a fin de fortalecer y no menoscabar su desarrollo integral ya que la sociedad ecuatoriana podría efectuar conductas discriminatorias en el ámbito educativo o social a los niños, niñas y adolescentes y el Estado no estaría preparado para afrontar esta problemática ya que es un tema muy nuevo que forma parte del derecho de familia.

10. BIBLIOGRAFÍA

Agrest Wainer, Beatriz. (2007), *Homoparentalidades, Nuevas Familias*, Buenos Aires, Argentina.

Álvaro De Oliveira, Carlos Alberto. (2008). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima: Universidad de Lima, Fondo Editorial.

Barahona Néjer, Amilcar Alexander (2015) *Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana del 2008*, Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito Ecuador

Bossert, Gustavo, (2014), *Manual de Derecho de Familia*, Astrea, Buenos Aires Argentina.

Caravantes, José de Vicente. (2000). *Tratado de los Procedimientos Judiciales*. México D.F: Ángel Editor.

Castellar, Andrés Felipe, (2010) *Familia y homoparentalidad: Una revisión del tema*. Revista Científica, CS, Universidad ICESI, Red de Revistas Científicas de América Latina.

Claro Solar, L. (1943). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno*. Tomo II. Imprenta El Imparcial, Chile.

Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC*, 28 de mayo de 2018, Quito Ecuador

De las Heras, Javier (2017) *Conoce tu personalidad*, Madrid España.

Dutto, Ricardo, *Manual doctrinal y jurisprudencial de la familia*, Editorial Juris, Buenos Aires Argentina.

Erazo Gissela (2015), *La problemática jurídica del reconocimiento constitucional de los diversos tipos de familia perspectiva desde el género*, Tesis Universidad Andina Simón Bolívar, Quito Ecuador.

Martínez Zuluaga Juan Pablo (2018), *Efectos de adopción y crianza homoparental*, Universidad Nacional de Colombia, Colombia.

Navarro Reyes Luis Rodrigo, (2013), *Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

Paredes Erazo, Gissela Cristina (2015), *La problemática jurídica del reconocimiento constitucional de los diversos tipos de familia perspectiva desde el género*, Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito Ecuador

Pérez, Aracelli, (2016), *Homoparentalidad, un nuevo tipo de familia*, Universidad de Chile, Santiago de Chile

8.2 Fuentes auxiliares

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2015. Quito - Ecuador.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

1. **¿Conoce usted la sentencia de la Corte Constitucional con la cual se reconoce a las familias homoparentales?**
Si ()
No()

2. **¿Con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, se reconoce a la doble maternidad en el Ecuador?**
Si ()
No()

3. **¿Está usted de acuerdo que un niño, niña o adolescente, pueda ser inscrito por dos hombres como sus padres?**
Si ()
No()

4. **¿Se encuentra regulada la doble maternidad o doble paternidad en el Código Civil del Ecuador?**
Si ()
No()

5. **¿El niño, niña o adolescente debería tener la posibilidad de convivir y mantener relaciones afectivas con un padre biológico que le permita desarrollarse de mejor manera en el ámbito educativo, social, cultural y personal?**

Si ()
No()

6. **Con el reconocimiento de las familias homoparentales se amenaza con vulnerar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes?**
Si ()
No()
7. **¿El reconocimiento de las familias homoparentales podría o no vulnerar el interés superior del niño, que forma parte de estas familias?**
Si ()
No()
8. **¿Está usted de acuerdo con los términos de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso Satya con la cual se reconocen las familias homoparentales?**
Si ()
No()
9. **¿En la legislación nacional, existe la necesidad de desarrollar de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales?**
Si ()
No()
10. **¿Con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, es posible la inscripción en el Registro Civil del Ecuador, de una niña con el apellido de sus dos madres?**
Si ()
No()

Gracias por su colaboración



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba.

8. ¿Con la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya, es posible la inscripción en el Registro Civil del Ecuador, de una niña con el apellido de sus dos madres?

9. ¿Está usted de acuerdo con los términos de la sentencia dictada por la Corte Constitucional en el caso Satya con la cual se reconocen las familias homoparentales?

10. ¿Está usted de acuerdo que un niño, niña o adolescente, pueda ser inscrito por dos mujeres como madres, en lugar de que sea inscrito por un hombre y una mujer como sus padres?

11. ¿Se encuentra regulada la doble maternidad o doble paternidad en el Código Civil del Ecuador?

12. Con el reconocimiento de las familias homoparentales se amenaza con vulnerar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes?

13. ¿El reconocimiento de las familias homoparentales podría o no vulnerar el interés superior del niño, que forma parte de estas familias?

14. ¿En la legislación nacional, existe la necesidad de desarrollar de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las familias homoparentales?

Gracias por su colaboración.